

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2022-00147**

En atención a la petición que el 20 de marzo de 2024 promovió el señor ISRAEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en la que procura la suspensión de la cuota alimentaria en favor de su hija y se solicite unos documentos, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la "*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*", así como de "*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*" (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que "[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal" (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

En atención a la solicitud elevada por el señor ISRAEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, tenemos:

.- Negar oficiar a la a Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, respecto no seguir consignando la cuota alimentaria en favor de JISEL DAYANA RODRÍGUEZ GLAVIS en la cuenta bancaria de la señora LUZ HAIDI GALVIS PINEDA, como quiera que según el acuerdo celebrado el 22 de agosto de 2017 en este juzgado, se dispuso que la cuota debía ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para este juzgado y para el proceso con radicado 2016-01520, como se ha venido haciendo.

.- Negar oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que se suspendan los descuentos por nómina de la cuota alimentaria en favor de JISEL DAYANA RODRÍGUEZ GLAVIS, toda vez que, que el acuerdo aprobado por este despacho el 22 de agosto de 2017, se encuentra ejecutoriado, sin que se advierta modificación alguna al mismo a través de otro acuerdo o por sentencia.

.- No acceder a la petición de requerir a la alimentante los documentos de: certificado de supervivencia, certificado de estudios, certificación de afiliación a servicios de salud y certificado de cuenta bancaria, por cuanto, de una parte el proceso se encuentra terminado y de otra si el padre desea conocer dichos aspectos relacionados con su hija, JISEL DAYANA RODRÍGUEZ GLAVIS, lo puede averiguar en comunicación con ella.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²